



Tunja, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO No	15001 31 53 002 2018– 00151-00
DEMANDANTE:	ALFONSO GONZALEZ TORRES
DEMANDADO:	OSMAR HIPOLITO ROA Y OTROS

Procede este Despacho a estudiar la viabilidad de la declaratoria del DESISTIMIENTO TACITO dentro de las presentes diligencias, basados en lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del proceso.¹

Verificado el presente proceso, se observa que el cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019), se requirió al apoderado de la parte actora, para que realizara las acciones tendientes al impulso procesal, en el término de treinta (30) días, dado que la parte demandante no se ha manifestado en ese lapso de tiempo y cumpliéndose los presupuestos del artículo ya mencionado en su numeral 2b.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del PROCESO EJECUTIVO radicado bajo el No. 2018 00151 por Desistimiento Tácito, según lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares ordenadas en el auto de fecha doce (12) de julio de 2018, que libró mandamiento de pago, visto en el PDF 004

TERCERO: En firme esta providencia, archívese definitivamente las diligencias, dejando las constancias del caso.

Los documentos deben ser remitidos por intermedio del correo electrónico j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

(Original firmado por)

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja ²

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado No 36 hoy primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

(Original firmado por)

CRISTINA GARCÍA GARAVITO

Secretaria

¹ ley 1564 de 2012, art. 317

² (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo II del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).